

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 210/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600378515.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

"LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O EMPRESAS QUE ESTEN REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA COMO GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, TIPO DE RESIDUOS QUE GENERAN Y EL VOLUMEN ESTIMADO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE REGISTRO." (SIC.)

- II. El 07 de enero de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el Oficio Núm. UCPAST/UE/15/038, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, misma que consistente en:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), pone a continuación la forma en las que puede consultar la información que solicita:

En el link <http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/materiales-y-actividades-riesgosas/residuos-peligrosos>, se encuentra en la opción:

a).- Inventario de residuos peligrosos (generación por categoría, sector y región), se encuentran cantidades acumuladas de generación de residuos peligrosos reportados por los generadores ante la Secretaría del año 2004 a junio de 2015, con datos tales como Entidad Federativa, Numero acumulado de empresas que los generan, tipo de Generador y Sector de actividad económica.

b).- Generación por tipo o corriente de residuo, se encuentran cantidades acumuladas de generación de residuos peligrosos reportados por los generadores ante la Secretaría del año 2004 a junio de 2015, con datos tales como Entidad Federativa, Numero acumulado de empresas que los generan, tipo de Generador y categoría y tipo de residuos peligrosos.

c).- Aguascalientes, Durango, Nayarit, Sonora, Baja California, Estado de México, Nuevo León, Tabasco, Baja California Sur, Guanajuato, Oaxaca, Tamaulipas, Campeche, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Chiapas, Hidalgo, Querétaro, Veracruz, Coahuila, Jalisco, Quintana Roo, Yucatán, Colima, Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas, Chihuahua, Morelos, Sinaloa, ZMVM, se encuentra el padrón de Generadores de Residuos peligrosos, inclusive biológico infecciosos de cada entidad federativa, con datos, entre otros, como, Municipio, Categoría de Generador, Nombre o Razón Social y Actividad Principal de la empresa. Cabe mencionar con los datos de ubicación como el Municipio y la Entidad Federativa y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 210/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600378515.**

la razón social del Generador de Residuos Peligrosos, es posible obtener el domicilio en algún directorio telefónico, como la sección amarilla.” (Sic)

- III. El 20 de enero de 2016, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando que: *“Me gustaría saber si puedo obtener la dirección del padrón de generadores de residuos peligrosos, así como algún teléfono de contacto.” (Sic)*
- IV. El 25 de enero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema *“Herramienta de Comunicación”*, el Acuerdo de fecha 22 de enero del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 0291/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.
- V. El 12 de febrero de 2016, se enviaron por medio del Sistema *“Herramienta de Comunicación”* los alegatos correspondientes.
- VI. El 21 de abril de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema *“Herramienta de Comunicación”*, la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RDA 0291/15**, a través de la cual los Comisionados resolvieron **“MODIFICAR”** la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

[...]

CONSIDERANDOS

QUINTO. Sentido de la Resolución

*En atención a lo antes expuesto este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus Delegaciones Federales, de los formatos del trámite SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, que fueron entregados por las personas físicas y morales que se encuentran en el padrón de generadores de residuos peligrosos; y haga entrega de los formatos localizados, en versión pública, en la cual, únicamente, deberá, estar la siguiente información: (i) RUPA (Registro Único de Personas Acreditadas), (ii) CURP (Clave Única de Registro de Población), (iii) RFC (Registro Federal de Contribuyentes), de personas físicas, (iv) domicilio para oír y recibir notificaciones y los datos de contacto, tanto de personas físicas y morales, cuando este no coincida con el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos; lo anterior de conformidad con lo establecido por los*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 210/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600378515.

artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

- VII. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó a las **Delegaciones Federales en los 31 estados.**
- VIII. Los días 04, 09, 10, 11, 12, 17, 16, 19 y 20 de mayo de 2016, las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los 31 estados**, emitieron los oficios **UJCA/030/16, DFBC/UJ/1159/2016, SEMARNAT-BCS.UJ.187/2016, SEMARNAT/84/2016, 127DF/UJ/3126/2016, UJ.08/2016/292, DEL/054/COAH/2016, 1234/2016, DF/UJ/130/112, GTO.-131.7/140/2016, DFG/12/UJ/112/2016, 133.01.01.UJ1272016, SEMARNAT/JAL/U.J./185/2016, MICH/02/UAJ/4202/2016, 137.00.00.01.037/2016, DFMARNAT/2767/2016, 138.00.01/1549/16, 139.1.02.-179 (16), DFO-UJ-0317-2016, DFP/0072/2016, F.22.02/048/2016, 06/ORC/215/2016, 144.DFSLP.UJ.-1011/2015, DF/145/4/047/16, DFS-UJ-136/2016, SEMARNAT/147/UJ/1854/2016, DFT/0185/16, DFT/UJ/1352/2015, 150/U.J.-0059/2016, 726.4/UJ-053-0001308 y DFZ152-300/16/0911** mediante los cuales informaron a este Comité que, los formatos del trámite SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (grandes generadores) contienen datos personales tales como: **Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas, **domicilio para oír y recibir notificaciones** diferente al domicilio en donde se realiza la actividad generadora de residuos, **Firmas y datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de las personas físicas los cuales no coinciden con el domicilio donde se realiza la actividad generadora** respectivamente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 210/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600378515.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio particular y el número telefónico particular.**
- V. Que el INAI determinó en la Resolución **RDA 0291/2016**, clasificar como datos personales el **RUPA**, ya que es un dato que permite realizar la gestión de trámites y servicios ante la Administración Pública Federal del gobierno mexicano, a través de un número de identificación único, por lo que dicho dato es de carácter restringido en términos del artículo 18, de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que el **CRITERIO 03-10** emitido por el INAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC de las personas físicas** es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso
- VIII. Que el **CRITERIO 10-10**, emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 210/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600378515.

- IX. Que el INAI estableció en la Resolución 0861/14, que el correo electrónico personal, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- X. Que las y los Titulares de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los 31 estados, mediante los oficios UJCA/030/16, DFBC/UJ/1159/2016, SEMARNAT-BCS.UJ.187/2016, SEMARNAT/84/2016, 127DF/UJ/3126/2016, UJ.08/2016/292, DEL/054/COAH/2016, 1234/2016, DF/UJ/130/112, GTO.-131.7/140/2016, DFG/12/UJ/112/2016, 133.01.01.UJ1272016, SEMARNAT/JAL/U.J./185/2016, MICH/02/UAJ/4202/2016, 137.00.00.01.037/2016, DFMARNAT/2767/2016, 138.00.01/1549/16, 139.1.02.-179 (16), DFO-UJ-0317-2016, DFP/0072/2016, F.22.02/048/2016, 06/ORC/215/2016, 144.DFSLP.UJ.-1011/2015, DF/145/4/047/16, DFS-UJ-136/2016, SEMARNAT/147/UJ/1854/2016, DFT/0185/16, DFT/UJ/1352/2015, 150/U.J.-0059/2016, 726.4/UJ-053-0001308 y DFZ152-300/16/0911, manifestaron que los formatos del trámite SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (grandes generadores) contienen información confidencial consistente en datos personales tales como: RUPA, CURP, RFC de personas físicas, domicilio para oír y recibir notificaciones diferente al domicilio en donde se realiza la actividad generadora de residuos, Firmas y datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de las personas físicas los cuales no coinciden con el domicilio donde se realiza la actividad generadora, lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere a RUPA, CURP, RFC de personas físicas, firmas y correo electrónico de las personas físicas, estos datos fueron objeto de análisis en los Criterios y en las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describen en los Considerandos que anteceden, en los que el INAI concluyó que se trata de información confidencial, por lo que se considera que en el presente caso resulta aplicable; en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones diferente al domicilio en donde se realiza la actividad generadora de residuos y al teléfono, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el domicilio particular (relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones diferente al domicilio en donde se realiza la actividad generadora de residuos) y el telefónico particular (relativo al teléfono), están expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y VIII del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 210/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600378515.

Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente VIII, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en los oficios con los siguientes números UJCA/030/16, DFBC/UJ/1159/2016, SEMARNAT-BCS.UJ.187/2016, SEMARNAT/84/2016, 127DF/UJ/3126/2016, UJ.08/2016/292, DEL/054/COAH/2016, 1234/2016, DF/UJ/130/112, GTO.-131.7/140/2016, DFG/12/UJ/112/2016, 133.01.01.UJ1272016, SEMARNAT/JAL/U.J./185/2016, MICH/02/UAJ/4202/2016, 137.00.00.01.037/2016, DFMARNAT/2767/2016, 138.00.01/1549/16, 139.1.02.-179 (16), DFO-UJ-0317-2016, DFP/0072/2016, F.22.02/048/2016, 06/ORC/215/2016, 144.DFSLP.UJ.-1011/2015, DF/145/4/047/16, DFS-UJ-136/2016, SEMARNAT/147/UJ/1854/2016, DFT/0185/16, DFT/UJ/1352/2015, 150/U.J.-0059/2016, 726.4/UJ-053-0001308 y DFZ152-300/16/0911, emitidos por las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los 31 estados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a las Delegaciones Federales de las Delegaciones Federales en



3

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 210/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600378515.

los 31 estados; así como al solicitante y al INAI como parte del Cumplimiento de la Resolución del RDA 0291/16.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 19 de mayo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

